



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422002199 (UT/SADP/22/00183).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.	2
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)	3
A. Convocatoria.	3
B. Sesión del CT.....	3
C. Competencia	3
D. Pronunciamiento previo	3
E. Pronunciamiento de fondo.....	8
E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.	10
E.2. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-AGS.....	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
G. Resolución.....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 22 de agosto de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002199.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/22/00183
- f. **Información solicitada:** historial laboral en el INE, de 1991 a la fecha (activa en el estado de Aguascalientes).

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	22/08/2022	31/08/2022 Extemporánea	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1739/2022	Procedencia (diversos registros localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución) No requiere pronunciamiento del CT Inexistencia (varios períodos no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución) Requiere pronunciamiento del CT
Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (JL-AGS)	22/08/2022	24/08/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/AGS/JLE/VS/594/2022	Procedencia (diversos registros localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución) No requiere pronunciamiento del CT Inexistencia (varios períodos no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución) Requiere pronunciamiento del CT
	RII	Respuesta		
	01/09/2022	02/09/2022		

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA y JL-AGS) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 12 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 14 de septiembre de 2022 se celebró la 39ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) y 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8, del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales); 99 y 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo

La DEA declara la inexistencia de los registros laborales de la persona titular, “anteriores a la fecha de alta del 1º de octubre de 1999 y de los registros del año 2003”; no obstante, derivado de un análisis exhaustivo al anexo que incluyó en su respuesta, este CT identificó diferentes períodos no localizados desde el año 1991 a la fecha, por lo que en la siguiente tabla mostramos los registros localizados y los períodos no localizados (inexistencia) por la DEA:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Órganos del INE	Registros localizados	Períodos no localizados
DEA		1 al 31 de enero de 1991
		1 de febrero de 1991 a 24 de julio de 1991
		25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999
	1 de octubre de 1999 al 31 de marzo de 2000	1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000
	16 de mayo de 2000 al 8 de julio de 2000	9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001
	16 de marzo de 2001 al 15 de junio de 2001	16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002
	1 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2002	1 de enero de 2003 al 29 de febrero de 2004
	1 de marzo de 2004 al 31 de diciembre de 2005	1 de enero de 2006 al 15 de abril de 2006
		16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006
	1 de junio de 2006 al 30 de junio de 2007	1 de julio de 2007 al 30 de septiembre de 2007
	1 de octubre de 2007 al 31 de enero de 2008	1 de febrero de 2008 al 23 de marzo de 2008
	24 de marzo de 2008 al 8 de abril de 2008	9 de abril de 2008 al 15 de mayo de 2008
	16 al 31 de mayo de 2008	1 al 15 de junio de 2008
	16 de junio de 2008 al 15 de julio de 2008	16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008
	1 de octubre de 2008 al 28 de febrero de 2009	1 al 31 de marzo de 2009
		1 de abril de 2009 al 7 de abril de 2009
		8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009
	1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2011	1 al 31 de enero de 2012
	1 al 29 de febrero de 2012	1 al 31 de marzo de 2012
	1 al 8 de abril de 2012	9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012
	1 al 30 de junio de 2012	
1 de julio de 2012 al 1 de enero de 2022, con estatus de activo		

La JL-AGS declara la inexistencia de los registros laborales de la persona titular, de agosto de 1991 a septiembre de 1999; no obstante, derivado de un análisis exhaustivo al anexo que incluyó en su respuesta, este CT identificó diferentes períodos no localizados desde el año 1991 a la fecha, por lo que en la siguiente tabla mostramos los registros localizados y los períodos no localizados (inexistencia) por la JL-AGS:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Órganos del INE	Registros localizados	Períodos no localizados
JL-AGS		1 al 31 de enero de 1991
	1 de febrero de 1991 al 24 de julio de 1991	25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999
	1 de octubre 1999 al 31 de marzo de 2000	1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000
		16 de mayo de 2000 al 8 de julio de 2000
		9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001
	16 de marzo de 2001 al 15 de junio de 2001	16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002
	1 de septiembre de 2002 al 15 de abril de 2006	16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006
	1 de junio de 2006 al 30 de junio de 2007	1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007
	1 de octubre de 2007 al 31 de enero de 2008	1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008
	24 de marzo de 2008 al 08 de abril de 2008	9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008
	16 de mayo de 2008 al 31 de mayo de 2008	1 al 15 de junio de 2008
	16 de junio de 2008 al 15 de julio de 2008	16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008
	01 de octubre de 2008 al 28 de febrero de 2009	1 al 31 de marzo de 2009
	01 abril de 2009 al 07 de abril de 2009	8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009
	01 de julio 2009 al 31 de diciembre de 2011	1 al 31 de enero de 2012
	01 de febrero de 2012 al 08 de abril de 2012	9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012
01 de junio 2012 al 31 de diciembre de 2022		

Por tanto, a continuación, mostramos los **períodos no localizados** por la DEA y por la JL-AGS, considerando el día, mes y año reportados por estos órganos:

Períodos no localizados por DEA	Períodos no localizados por la JL-AGS	Períodos no localizados por ningún órgano ¹	Observaciones
1 al 31 de enero de 1991	1 al 31 de enero de 1991	1 al 31 de enero de 1991	
1 de febrero de 1991 a 24 de julio de 1991			La JL-AGS refiere el registro laboral de la persona titular para el período del 1 de febrero de 1991 al 24 de julio de 1991, como visitador domiciliario "A".

¹ Considera el día, mes y año en el que ni DEA ni la JL-AGS reportan datos del registro laboral de la persona titular, derivado de un ejercicio comparativo entre los datos presentados en el anexo de dichos órganos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Períodos no localizados por DEA	Períodos no localizados por la JL-AGS	Períodos no localizados por ningún órgano ¹	Observaciones
25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999	25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999	25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999	
1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000	1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000	1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000	
	16 de mayo de 2000 al 8 de julio de 2000		La DEA refiere el reingreso de la persona titular el 16 de mayo de 2000 al 8 de julio del mismo año, como capacitador asistente.
9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001	9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001	9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001	
16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002	16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002	16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002	
1 de enero de 2003 al 29 de febrero de 2004			La JL-AGS refiere el registro laboral de la persona titular para el período del 1 de septiembre de 2002 al 15 de marzo de 2004, como operador de equipo tecnológico.
1 de enero de 2006 al 15 de abril de 2006			La JL-AGS refiere el registro laboral de la persona titular para el período del 01 de julio de 2004 al 15 de enero de 2006, como operador de equipo tecnológico, y del 16 de enero de 2006 al 15 de abril de 2006, como responsable de módulo.
16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006	16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006	16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006	
1 de julio de 2007 al 30 de septiembre de 2007	1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007	1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007	
1 de febrero de 2008 al 23 de marzo de 2008	1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008	1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008	
9 de abril de 2008 al 15 de mayo de 2008	9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008	9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008	
1 al 15 de junio de 2008	1 al 15 de junio de 2008	1 al 15 de junio de 2008	
16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008	16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008	16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Períodos no localizados por DEA	Períodos no localizados por la JL-AGS	Períodos no localizados por ningún órgano ¹	Observaciones
1 al 31 de marzo de 2009	1 al 31 de marzo de 2009	1 al 31 de marzo de 2009	
1 de abril de 2009 al 7 de abril de 2009			La JL-AGS refiere el registro laboral de la persona titular para el período del 1 de abril de 2009 al 7 de abril de 2009, como operador de equipo tecnológico.
8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009	8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009	8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009	
1 al 31 de enero de 2012	1 al 31 de enero de 2012	1 al 31 de enero de 2012	
1 al 31 de marzo de 2012			La JL-AGS refiere el registro laboral de la persona titular para el período del 1 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2012, como visitador domiciliario.
9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012	9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012	9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012	
1 al 30 de junio de 2012			La JL-AGS refiere el registro laboral de la persona titular para el período del 1 al 30 de junio de 2012, como capturista.

Por lo anterior, este CT analizó la inexistencia de los registros laborales de la persona solicitante, declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-AGS), durante los *períodos no localizados por ningún órgano* comprendidos del:

- 1 al 31 de enero de 1991.
- 25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999.
- 1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000.
- 9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001.
- 16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002.
- 16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006.
- 1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007.
- 1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008.
- 9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008.
- 1 al 15 de junio de 2008.
- 16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008.
- 1 al 31 de marzo de 2009.
- 8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009.
- 1 al 31 de enero de 2012.
- 9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

E. Pronunciamiento de fondo

Para determinar la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-AGS), el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii, y párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de datos personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (DEA y JL-AGS) debieron observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DEA), respecto a los registros laborales de la persona solicitante, en los períodos señalados en el apartado D de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del *Reglamento Interior del INE*, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se señala que la DEA es la responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 22 de agosto de 2022, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 31 de agosto del mismo año, en su respuesta declaró la inexistencia de los registros laborales de la persona solicitante en los períodos “anteriores a la fecha de alta del 1 de octubre de 1999, ni registros en el año 2003”, por lo que no pasa desapercibida por este CT la respuesta extemporánea por parte de la DEA, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.

- **Declaración de inexistencia por parte de la DEA:**

Respuesta DEA
[...] Se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los Sistemas de Nómina (SISNOM, NOMHON y SIGA) con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Administración, se proporciona en archivo electrónico en formato Excel el Historial Laboral en el Instituto de la C. *****. Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los Sistemas de Nómina antes señalados, sin que se localizarán datos de la C. ***** , anteriores a la fecha de alta del 1° de octubre de 1999, ni registros en el año 2003.



INE-CT-R-PDP-0023-2022

Respuesta DEA

En razón de lo anterior, y a efecto de garantizar que se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:

• **Circunstancia de Tiempo:** Toda vez que la petición de mérito señala "...ingresé en 1991 y a la fecha sigo activa..." (Sic), se realizó la búsqueda abarcando dicho periodo.

• **Circunstancia de Modo:** La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

"Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

- I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
 - II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.
- ..." (Sic)

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, **no fue posible localizar datos de la C. ***** anteriores a la fecha de alta del 1° de octubre de 1999, ni registros en el año 2003.**

• **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo en los Sistemas de Nómina (SISNOM, NOMHON y SIGA) de la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de la misma.

[...]

[Énfasis añadido]

Como se observa, si bien la DEA declaró la inexistencia de los registros laborales de la persona solicitante, "anteriores a la fecha de alta del 1° de octubre de 1999, ni registros en el año 2003", este CT analizó la inexistencia declarada, respecto de los períodos señalados en el apartado D de la presente resolución.

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los Sistemas de Nómina (SISNOM, NOMHON y SIGA) con los que cuenta.

Cabe señalar que el Sistema de Nomina de la DEA se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

	SISNOM	NOM-HON	SINOPE	SIGA-RH
Nombre del Sistema	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
Fecha de creación	1997	1997	2010	2012
Fecha de vigencia	Hasta 2012 ²	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha
Información contenida en el Sistema	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258 y de la resolución INE-CT-R-PDP-00016/2018, correspondiente a dicho folio que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este Comité.

La DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas

² Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

- I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.
- II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

Con base en dichas atribuciones, la DEA efectuó la búsqueda; sin embargo, no localizó registros laborales de la persona solicitante de los períodos señalados en el apartado D de esta resolución.

- **Tiempo:** Toda vez que la persona titular señaló "...ingresé en 1991 y a la fecha sigo activa..." (sic.), la DEA realizó la búsqueda abarcando dicho periodo.
- **Lugar:** La DEA efectuó la búsqueda de la información en los Sistemas de Nómina (SISNOM, NOMHON y SIGA) de la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información, dando como resultado la inexistencia de esta.

De lo anterior, se advierte que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los registros laborales desde el año 1991 a la fecha de la solicitud, relativos a la persona titular de los datos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA** respecto a los registros laborales de la persona titular en los siguientes períodos:
 - 1 al 31 de enero de 1991.
 - 25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999.
 - 1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000.
 - 9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001.
 - 16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002.
 - 16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006.
 - 1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

- 1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008.
- 9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008.
- 1 al 15 de junio de 2008.
- 16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008.
- 1 al 31 de marzo de 2009.
- 8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009.
- 1 al 31 de enero de 2012.
- 9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012.

E.2. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-AGS.

El CT analizó la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (JL-AGS), respecto a los registros laborales de la persona solicitante, en los períodos señalados en el apartado D de la presente resolución.

➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comento a la JL-AGS, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se señala que la responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los Órganos Delegacionales: la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios.
- Los Órganos Delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 22 de agosto de 2022, la UT turnó la solicitud a la JL-AGS, quien, el 24 de agosto del 2022, respondió la misma.

El 1 de septiembre de 2022, la UT formuló a la JL-AGS, un RII, mismo que atendió el 2 de septiembre del año en curso y en el cual declaró la inexistencia del registro



INE-CT-R-PDP-0023-2022

laboral de la persona solicitante “en el período comprendido de agosto de 1991 a septiembre de 1999”.

En ese sentido, se advierte que la JL-AGS respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la JL-AGS:

Respuesta JL-AGS
<p>[...]</p> <p>Una vez que se recibió la solicitud, se procedió a analizar y turnar a la Coordinación Administrativa del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, quien, en horario laboral, con ayuda de personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa, realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del departamento de Recursos Humanos, generados de 1991 a la fecha.</p> <p>Punto 1. “solicito mi historial laboral en la institución...”</p> <p>Me permito informar que, revisando los archivos que obran en poder del Departamento de Recursos Humanos de esta Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes, se encontró el historial laboral de la prestadora de servicios *****, mismo que se describe en el archivo PDF adjunto.</p> <p>Sin embargo, respecto de “Datos complementarios de la solicitud: ingresé en 1991 y a la fecha sigo activa en e leestado de Aguascalientes, Ags.”, que señala la persona, cabe hacer mención que, efectivamente, el historial laboral de la persona titular de los datos, data desde 1991, tal como lo refiere en su solicitud, no obstante, en dicho historial se menciona el período laborado del 01 de febrero de 1991 al 24 de julio de 1991 y después se indica el período laborado del 01 octubre 1999 al 31 marzo 2000, sin referir el período comprendido de agosto de 1991 a septiembre de 1999.</p> <p>Lo anterior derivado de que, después de haber realizado una búsqueda razonable, minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos generados de 1991 a la fecha, así como en el expediente de la C. ***** , que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, no se cuenta con registro o documento alguno de que haya laborado en el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Motivo por el cual, la Delegación del INE en Aguascalientes, declara la INEXISTENCIA de la información solicitada, referente al período agosto de 1991 a septiembre de 1999, siendo aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: right;">[Énfasis añadido]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Como se observa, si bien la JL-AGS declaró la inexistencia de los registros laborales de la persona solicitante, “referente al período agosto de 1991 a septiembre de 1999”, este CT analizó la inexistencia declarada, respecto de los períodos señalados en el apartado D de la presente resolución.

➤ **Búsqueda exhaustiva**

La JL-AGS realizó una búsqueda razonable, minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos generados de 1991 a la fecha, así como en el expediente de la persona solicitante, que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos.

La JL-AGS señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda efectuada:

Modo: Búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Delegación y Subdelegaciones del INE en Aguascalientes. Búsqueda realizada con apoyo de personal del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa.

Tiempo: Del 22 al 24 de agosto 2022, en horario laboral.

Lugar: Instalaciones ubicadas en:

Junta	Domicilio
Local	Av. Aguascalientes Sur #702, Fracc. Jardines de las Fuentes, C.P. 20278, Aguascalientes, Ags.
Distrital 01	Blvd. Paseo de los Chichahuales 2790-C, Col. Corral de los Barrancos Maravillas, C.P. 20900, Jesús María, Ags.
Distrital 02	Av. Aguascalientes Ote. #3404, Fracc. El Cedazo, C.P. 20263, Aguascalientes, Ags.
Distrital 03	Av. Convención de 1914 Pte. #1626, Fracc. La Concordia, C.P. 20040, Aguascalientes, Ags.

De lo anterior, se advierte que la JL-AGS realizó las gestiones necesarias para localizar los registros laborales desde el año 1991 a la fecha, relacionados con la persona titular de los datos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

➤ **Confirma la inexistencia declarada por la JL-AGS** respecto a los registros laborales de la persona titular en los siguientes períodos:

- 1 al 31 de enero de 1991.
- 25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999.
- 1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000.
- 9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001.
- 16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002.
- 16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006.
- 1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007.
- 1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008.
- 9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008.
- 1 al 15 de junio de 2008.
- 16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008.
- 1 al 31 de marzo de 2009.
- 8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009.
- 1 al 31 de enero de 2012.
- 9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012.

En este contexto, el CT confirma la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-AGS), respecto de los registros laborales de la persona titular durante los siguientes períodos:

- 1 al 31 de enero de 1991.
- 25 de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1999.
- 1 de abril de 2000 al 15 de mayo de 2000.
- 9 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001.
- 16 de junio de 2001 al 31 de agosto de 2002.
- 16 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2006.
- 1 de julio de 2007 a 30 de septiembre de 2007.
- 1 de febrero de 2008 a 23 de marzo de 2008.
- 9 de abril de 2008 a 15 de mayo de 2008.
- 1 al 15 de junio de 2008.
- 16 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008.
- 1 al 31 de marzo de 2009.
- 8 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009.
- 1 al 31 de enero de 2012.
- 9 de abril de 2012 al 31 de mayo de 2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Al respecto, cabe referir los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGDPPSO*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

- interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la *LGDPPSO*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución

Primero. Se **confirma** la inexistencia declarada por la DEA respecto a los registros laborales de la persona titular en los períodos señalados en el apartado E.1.

Segundo. Se **confirma** la inexistencia declarada por la JL-AGS respecto a los registros laborales de la persona titular en los períodos señalados en el apartado E.2.

Tercero. Entréguese a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, los datos proporcionados por la **DEA** y por la **JL-AGS**.

Cuarto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DEA y JL-AGS), a través de correo electrónico. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

presente resolución les sea remitida conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Autorizó: JLFT Supervisó: JMOM Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0023-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422002199 (UT/SADP/22/00183).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

